



RADICADO: 110014003040 – 2007– 01205– 00 -

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Respecto a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en escrito que obra a folio 247 de esta encuadernación, el Juzgado requiere a la parte actora a fin de que sirva presentar el nuevo avalúo del bien objeto de la venta forzada atendiendo que el aprobado data de 12 de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 14 de abril de 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 42.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO

11001400303020120041400

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, la secretaria haga entrega de los dineros existentes para este asunto a la parte demandante, hasta por el monto de **\$5.707.836.39**, Liquidación el crédito aprobada (folio 76) y por **\$121.000.00** liquidación de costas aprobadas (folio 30). Pare ese efecto, elabórese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Hoy catorce (14) de abril de dosmil veintiuno (2021)
se notifica a las partes el proveído anterior por anotación
en el Estado No. 42

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, el Juzgado reconoce personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la abogada **ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO** en los términos y para los fines del poder conferido.

Por otra parte y de conformidad con lo manifestado por la citada apoderada de la parte actora en la presente litis, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo prendario de mínima cuantía de GRUPO CONSULTOR ANDINO (cesionario de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A) contra FRANCISCO JAVIER SANCHEZ VALDERRAMA por desistimiento de los efectos favorables de la sentencia, de conformidad con lo regido por el artículo 316 del C. G. P.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes si es del caso. Librense las comunicaciones pertinentes por secretaría, haciendo entrega a la parte actora para su diligenciamiento.

TERCERO: No condenar en costas al demandante y hacer entrega del documento báculo de la ejecución al extremo actor con las constancias del caso.

CUARTO: archivar definitivamente las diligencias una vez cobre ejecutoria este proveído.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ

Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Hoy catorce (14) de abril de dosmil veintiuno (2021)
se notifica a las partes el proveído anterior por anotación
en el Estado No. 42

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA**



RADICADO: 110014189006 – 2013 - 01061– 00 -

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del C. G. P., el Despacho,

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devengue la parte demandada HEVER ALEXANDER SAMACA MORA identificado con la C. C. 3.152.364 como empleado de PROSERVIS TEMPORALES S.A.S; lo anterior, de conformidad con lo previsto por el artículo 155 del Código Sustantivo de Trabajo. Límitese la anterior medida a la suma de \$ 48'000.000=.

Oficiése al pagador de la mencionada entidad.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ

Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 14 de abril de 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 42.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO

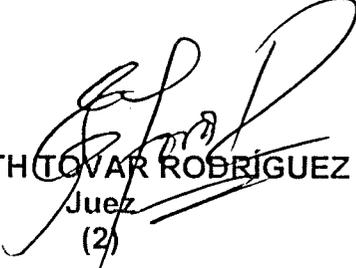
1100140030020130144400

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo solicitado en escrito que antecede, el Juzgado reconoce personería a la abogada **ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO**, en los términos y para los fines del poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ

Juez

(2)

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Hoy catorce (14) de abril de dosmil veintiuno (2021)
se notifica a las partes el proveído anterior por anotación
en el Estado No. 42

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA**

JP



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO

1100140030020130144400

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el memorial que antecede y de conformidad con el artículo 43 numeral 4° del C. G. P., ordena oficiar a E.P.S. SANITAS, a fin de que informe cuál es la empresa que realiza los correspondientes aportes de salud del demandado RAFAEL EDUARDO DIAZ MARTIN identificado con la cédula de ciudadanía No 17.127.248.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ

JUEZ

(2)

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy catorce (14) de abril de dosmil veintiuno (2021)
se notifica a las partes el proveído anterior por anotación
en el Estado No. 42

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA**

jp



**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la manifestación que antecede, de conformidad con el artículo 599 inciso segundo del C. G. P., se torna procedente la ampliación del límite del embargo a la suma de \$ 22'000.000 =. En consecuencia Oficiese, al pagador de la Entidad Respectiva, indicándole lo anterior.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Hoy catorce (14) de abril de dosmil veintiuno (2021)
se notifica a las partes el proveído anterior por anotación
en el Estado No. 42

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014003040 - 2014- 00499- 00 -

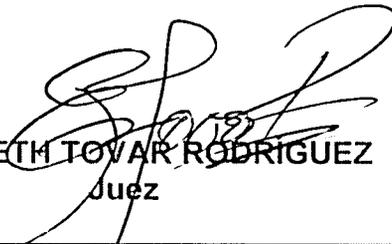
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C., Trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo manifestado en escrito que antecede de esta encuadernación se reconoce reconoce personeria para actuar de conformidad con el poder conferido a la Dra. AURA CAMILA BARRAGAN VEGA como apoderada del extremo pasivo - heredero (ALEJANDRO GIRALDO DAVILA), para los efectos del poder conferido. Lo anterior, como quiera que Alejandro Giraldo Dávila acredita sumariamente la calidad de heredero del causante (Jorge Hernán Giraldo Estrada q.e.p.d)., como así lo evidencia la copia de la escritura pública de la sucesión NO. 2638 de la Notaria 43 del Circulo de Bogotá D. C.

Por secretaria atendiendo la petición que milita a folio 92, proceda con la actualización del oficio No. 18 - 0909 a que hace referencia en dicho escrito y procédase a su entrega, al interesado ello atendiendo que el presente asunto fue terminado por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 14 de abril de 2021 se notifica a las partes el
provelido anterior por anotación en el Estado No. 42.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014003040 – 2014– 00616– 00 -

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la petición que antecede (folios. 83 - 90 c.1) el Despacho, ordena correr traslado a las partes el avalúo presentado por el acreedor (artículo 444 del C. G. P.), respecto del bien inmueble objeto de remate por el término de Diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 14 de abril de 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 42.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO

11001402270820140079300

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dosmil veintiuno (2021)

Se agrega a los autos y se pone en conocimiento a las partes, la comunicación allegada por la Superintendencia de Sociedades mediante oficio No 2021-01-015644, el contenido del mismo se pone en conocimiento para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Hoy catorce (14) de abril de dosmil veintiuno (2021)
se notifica a las partes el proveído anterior por anotación
en el Estado No. 42

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

jp



RADICADO: 110014189006 – 2014 -01300– 00 -

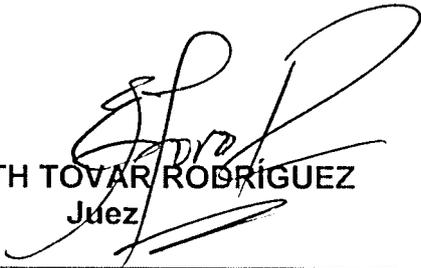
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la manifestación que milita a folio 145 de esta encuadernación el Despacho acepta la renuncia al poder que presentare la Dra. HELEN DANYELA SANTOS CASTAÑEDA, como apoderada de la parte activa. Como quiera que se diera cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 inciso 4° del C. G. P.

De otro lado se reconoce personería para actuar de conformidad con el poder conferido a la Dra. NICOLE JULIETH HERNANDEZ PATIÑO como apoderada del extremo activo, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 14 de abril de 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 42.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



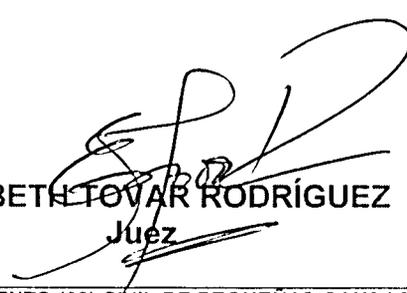
RADICADO: 110014189006 – 2014 -01372– 00 -

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la petición que antecede, por secretaria requiérase al Juzgado Sexto (06) Civil Municipal de Ejecución Sentencias de Bogotá, a fin de que informen si efectivamente la medida cautelar de remanentes solicitada por esta Dependencia judicial mediante oficio No. 19 – 01162 del 31 de mayo de 2019 fue tenido en cuenta, toda vez que, dentro del plenario no obra contestación por parte del juzgado en comento.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 14 de abril de 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 42.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



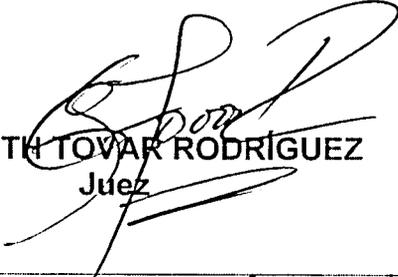
RADICADO: 110014189006 – 2014-01566– 00 -

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el memorial que antecede contenido de la solicitud de oficiar a EXPERIAN COLOMBIA y CIFIN - TRANSUNION, el Despacho de conformidad con el artículo 43 numeral 4° del C. G. P., ordena que por intermedio de la secretaria se oficie a dichas entidades, a fin de que informen en que entidades financieras tiene productos financieros la demandada DIANA MARIA PARDO BUSTAMANTE identificada con C. C. 43.749.332, ello a afectos de poder realizar las diligencias tendientes dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 14 de abril de 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 42.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

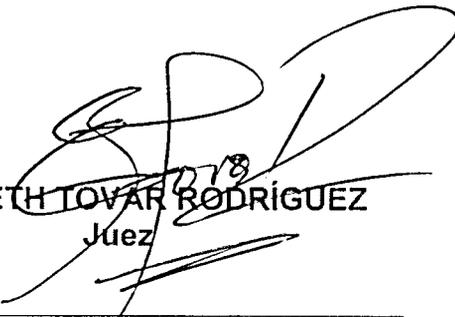


**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el memorial que antecede contenido de la solicitud de oficiar a EXPERIAN COLOMBIA, el Despacho de conformidad con el artículo 43 numeral 4° del C. G. P., ordena que por intermedio de la secretaria se oficie a dicha entidad, a fin de que informen en que entidades financieras tiene productos financieros la demandada ELIZABETH RUIZ HERRERA identificada con C. C. 24.347.743, ello a efectos de poder realizar las diligencias tendientes dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Hoy catorce (14) de abril de dosmil veintiuno (2021)
se notifica a las partes el proveído anterior por anotación
en el Estado No. 42

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO

11001402270820150000100

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo solicitado en escrito que antecede, el Juzgado reconoce personería a la abogada **ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO**, en los términos y para los fines del poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ

Juzg

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**
Hoy catorce (14) de abril de dosmil veintiuno (2021)
se notifica a las partes el proveído anterior por anotación
en el Estado No. 42

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA**

jp



RADICADO

11001402270820150046400

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Sería el caso, entrar a emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda sobre el mandamiento ejecutivo deprecado en la demanda acumulada, respecto de los rubros incoados por la parte demandante, y que en su sentir enviste de capacidad ejecutiva, de no ser que de la revisión al plenario se advierte que el documento báculos de la acción ejecutiva (certificación expedida por el administrador) , no fueron aportados.

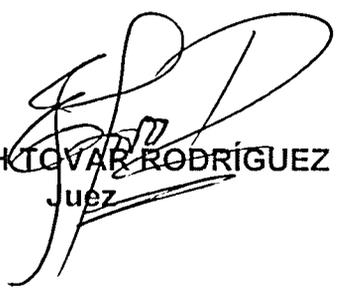
Recuérdese que el artículo 422 del C. G. P., determina que solo pueden demandarse obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él.

Por lo anterior el despacho, **DISPONE:**

NEGAR el mandamiento de pago en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía Acumulado incoado por **CONJUNTO MULTIFAMILIAR BOSQUES DE SAN JORGE UNIDAD 2 P.H.** contra **JOHANNA RUIZ MARROQUIN.**

Se ordena la devolución de la demanda junto con sus anexos a su signatario, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Hoy catorce (14) de abril de dosmil veintiuno (2021)
se notifica a las partes el proveído anterior por anotación
en el Estado No. 42

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO

11001418900620160002800

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a lo manifestado en escrito que antecede, se acepta la **RENUNCIA** del poder que le fuera conferido por la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.** presentada por el abogado **ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA**. Para los fines indicados en el inciso 4 del artículo 76 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ

Juez

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy catorce (14) de abril de dosmil veintiuno (2021)
se notifica a las partes el proveído anterior por anotación
en el Estado No. 42

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA**

JP



RADICADO

11001418900620180023100

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, la secretaria haga entrega de los dineros existentes para este asunto a la parte demandante, hasta por el monto de **\$22.275.186.34**, Liquidación el crédito aprobada (folio 27) y por **\$420.000.00** liquidación de costas aprobadas (folio 22). Pare ese efecto, elabórese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy catorce (14) de abril de dosmil veintiuno (2021)
se notifica a las partes el proveído anterior por anotación
en el Estado No. 42

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 110014003040 – 2016– 00234– 00 -

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Respecto a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en escrito que obra a folio 218 de esta encuadernación, el Juzgado requiere a la parte actora a fin de que sirva presentar el nuevo avalúo del bien objeto de la venta forzada atendiendo que el aprobado data de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 14 de abril de 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 42.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2018 -00276– 00 -

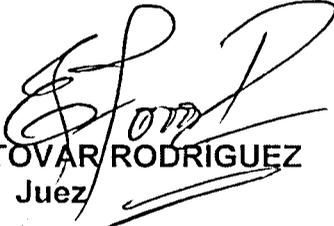
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la petición visible a folio 78 el Despacho acepta la sustitución al poder que presentó la estudiante MARIA PAULA FERRER MACHADO como apoderada de la parte activa, en consecuencia téngase entonces ahora a la Dra. DANIELA FERNANDEZ ORTIZ como la nueva apoderada del extremo ejecutante como estudiante del Consultorio Jurídico de la Universidad Colegio mayor de Nuestra Señora del Rosario, tal y como consta en el poder allegado.

De otro lado, y con ocasión de la petición obrante a folio 81 de esta encuadernación, se le pone en conocimiento al memorialista que en auto de fecha 02 de octubre de 2020, se ordenó oficiar a las entidades FAMISANAR E.P.S LTDA – CAFAM- COLSUBSIDIO, conforme lo petitionado, por tanto y como quiera que los oficios no han sido retirados, sírvase proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 14 de abril de 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 42 .

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2018– 00458– 00 -

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que el demandado se notificó a través de *curador- adlitem* de manera personal, tal como obra en el expediente, quien dentro del término legal contestó la demanda, sin formular excepciones, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de R F ENCORE S. A (endosatario en propiedad) contra OSCAR CASTAÑEDA en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 200.000=.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 14 de abril de 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 42.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 110014189006 – 2018 -00789– 00 -

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito que milita a folio 37 c.2, secretaria previa revisión a la cuenta de depósitos judiciales y de advertirse su existencia, proceda a la entrega de los dineros que se encuentren depositados en el presente proceso a la parte actora y hasta el monto aprobado por crédito y costas visibles a folio 36 y 28 de esta encuadernación por valor de \$58.941.096,51 y \$820.000.00 respectivamente.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOJAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 14 de abril de 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 42.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2018 -00916– 00 -

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la petición obrante a folio 93 de esta encuadernación y una vez revisado el plenario, advierte este Despacho que resulta procedente la solicitud efectuada por la parte actora, se ordena únicamente la entrega de depósitos judiciales a favor de la Doctora YINA PAOLA MEDINA TRUJILLO identificada con CC No. 52.725.258 de Bogotá, por valor de \$116.000.00 el cual corresponde a las agencias en derecho decretadas conforme la liquidación de costa aprobada.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 14 de abril de 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 42.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada personalmente, quien dentro del termino legal, no pago la obligación, ni propuso excepciones, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de JUAN FELIPE PELAEZ RAMIREZ contra OMAR CAMILO ESPINOSA BARRERA en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$30.000.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy catorce (14) de abril de dosmil veintiuno (2021)
se notifica a las partes el proveído anterior por anotación
en el Estado No. 42

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARÍA



RADICADO: 110014189006 – 2019 -00168– 00 -

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la manifestación que milita a folio 35 de esta encuadernación el Despacho acepta la renuncia al poder que presentare el Dr. PLUTARCO CADENA AGUDELO, como apoderado de la parte activa. Como quiera que se diera cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 inciso 4° del C. G. P.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 14 de abril de 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 42 .

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**

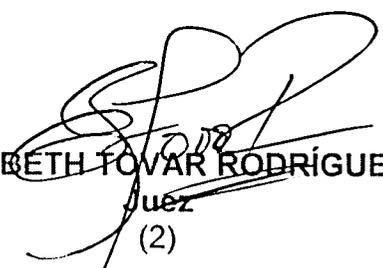
Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a lo manifestado en escrito que antecede, se acepta la **RENUNCIA** del poder que le fuera conferido por la entidad demandante **COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA COOPSERP COLOMBIA** presentada por la abogada **JENNY ALEXANDRA WALTEROS VARGAS**. Para los fines indicados en el inciso 4 del artículo 76 del C. G. del P.

Por otra parte, el Juzgado reconoce personería a la abogada **MARIA ALEJANDRA ANGARITA AVENDAÑO** en los términos y para los fines del poder conferido, por la parte demandante.

Finalmente y teniendo en cuenta lo solicitado, la secretaria haga entrega de los dineros existentes para este asunto a la parte demandante, hasta por el monto de **\$2.805.995.20**, Liquidación el crédito aprobada (folio 74), igualmente se requiere a la secretaria de este juzgado para que se sirva elaborar la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ

Juez
(2)

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Hoy catorce (14) de abril de dosmil veintiuno (2021)
se notifica a las partes el proveído anterior por anotación
en el Estado No. 42

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO

1100141890062019-00212-00

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 466 del C. G. P., tómesese nota del embargo de remanentes comunicado por el Juzgado Sesenta y Cinco (65) Civil Municipal Transformado Transitoriamente en Juzgado 47 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, al cual se le dará trámite en su momento procesal oportuno, Oficiése.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ

Juez
(2)

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**
Hoy catorce (14) de abril de dosmil veintiuno (2021)
se notifica a las partes el proveído anterior por anotación
en el Estado No. 42

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA**

jp



RADICADO

11001418900620190027400

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**
Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, se tiene por notificada a la parte demandada, quien dentro del termino legal, no pago la obligación, ni propuso excepciones, el Despacho

RESUELVE:

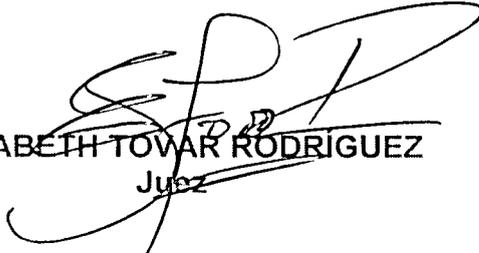
PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de ITAU CORBANCA COLOMBIA SA contra JOSE MANUEL RODRIGUEZ VELA en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 400.000=.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Hoy catorce (14) de abril de dosmil veintiuno (2021)
se notifica a las partes el proveído anterior por anotación
en el Estado No. 42

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019– 00428– 00 -

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose el presente asunto al Despacho y previo a resolver lo que en derecho corresponda se evidencia que el poder allegado mediante correo electrónico el 15 de diciembre de 2020 junto con la liquidación de crédito de la cual ya este estrado judicial resolvió, se observa que el mismo no se puede tener en cuenta dentro del presente asunto, toda vez que, dentro de éste se hace referencia a un número de radicado y al extremo demandado que no corresponde dentro del presente asunto. Por tanto, se insta al extremo actor para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 14 de abril de 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 42 .

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019– 00436- 00 -

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Sería el caso, entrar a emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda sobre el mandamiento ejecutivo deprecado en la demanda, respecto de los rubros incoados por la parte demandante, y que en su sentir enviste de capacidad ejecutiva, de no ser que de la revisión al plenario se advierte que los documentos báculos de la acción ejecutiva, no fueron aportados.

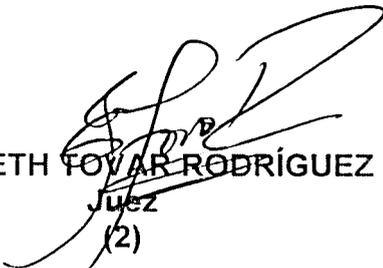
Recuérdese que el artículo 422 del C. G. P., determina que solo pueden demandarse obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él.

Por lo anterior el despacho, **DISPONE:**

NEGAR el mandamiento de pago en el proceso ejecutivo singular (ACUMULADA No. 2) de mínima cuantía solicitado por CONTINENTAL DE BIENES S.A.S - BIENCO, contra GIFTS & PROMOTION LTDA E ISAURO LEGUIZAMON IZQUIERDO.

Se ordena la devolución de la demanda junto con sus anexos a su signatario, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOYAR RODRÍGUEZ

Juez
(2)

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 14 de abril de 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 42 .

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019– 00436- 00 -

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Sería el caso, entrar a emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda sobre el mandamiento ejecutivo deprecado en la demanda, respecto de los rubros incoados por la parte demandante, y que en su sentir enviste de capacidad ejecutiva, de no ser que de la revisión al plenario se advierte que los documentos báculos de la acción ejecutiva, no fueron aportados.

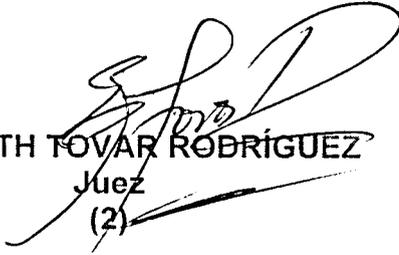
Recuérdese que el artículo 422 del C. G. P., determina que solo pueden demandarse obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él.

Por lo anterior el despacho, **DISPONE:**

NEGAR el mandamiento de pago en el proceso ejecutivo singular (ACUMULADA No. 1) de mínima cuantía solicitado por CONTINENTAL DE BIENES S.A.S - BIENCO, contra GIFTS & PROMOTION LTDA E ISAURO LEGUIZAMON IZQUIERDO.

Se ordena la devolución de la demanda junto con sus anexos a su signatario, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez
(2)

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 14 de abril de 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 42.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019– 00520– 00 -

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la manifestación que milita a folio 40 de esta encuadernación el Despacho acepta la renuncia al poder que presentare la Dr. MARTHA LUCIA HERNANDEZ SABOYA, como apoderada de la parte activa. Como quiera que se diera cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 inciso 4° del C. G. P.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 14 de abril de 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 42

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019 -00592– 00 -

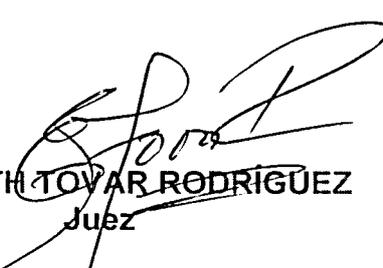
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito que milita a folio 55 C.1, secretaria previa revisión a la cuenta de depósitos judiciales y de advertirse su existencia, proceda a la entrega de los dineros que se encuentren depositados en el presente proceso a la parte actora y hasta el monto aprobado por crédito de esta encuadernación por valor de \$28.565.066,66.

Corolario de lo anterior, se ordena a secretaria que proceda con la liquidación de costas y una vez en firme la respectiva providencia se ingrése al Despacho para resolver sobre ésta, para todos los efectos tenga en cuenta como agencias en derecho la suma de \$600.000.00.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 14 de abril de 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 42.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 110014189006 – 2019– 00606– 00 -

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la documental que antecede (fol. 52 c.1), se tiene por notificado al extremo demandado por conducta concluyente, para todos los efectos secretaria proceda a contabilizar el término que le confiere la ley a partir del momento de la notificación de esta providencia a efectos de que ejerza su derecho de defensa.

Una vez ejecutoriado el presente asunto ingrese al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 14 de abril de 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 42.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

Jis



RADICADO

1100141890062019-0060900

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Téngase en cuenta, para todos los efectos legales, que el demandado WILLIAM OROZCO VELASQUEZ, se notificó a través de curador *ad-litem* del auto que admitió la demanda, quien dentro del término legal presentó excepciones.

Así las cosas y como quiera que se encuentra integrado el contradictorio, el juzgado dispone, correr traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones planteadas por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Hoy catorce (14) de abril de dosmil veintiuno (2021)
se notifica a las partes el proveído anterior por anotación
en el Estado No. 42

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



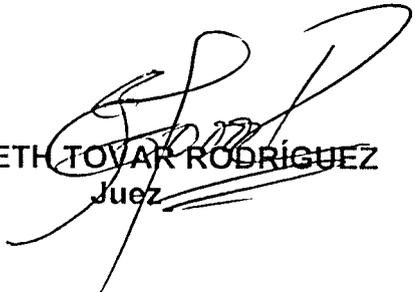
RADICADO

1100141890062019-00611-00

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**
Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a lo manifestado en escrito que antecede, se le informa al memorialista que de la revisión de la plataforma del Banco Agrario no se encontraron dineros para el proceso de la referencia. Igualmente se requiere a la actora para que presente la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Hoy catorce (14) de abril de dosmil veintiuno (2021)
se notifica a las partes el proveído anterior por anotación
en el Estado No. 42

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

jp



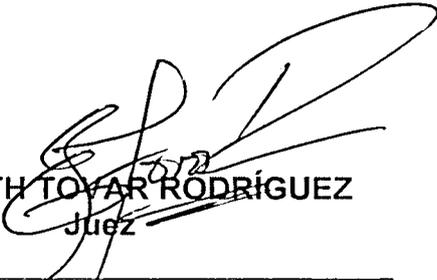
RADICADO: 110014189006 – 2019 -00652– 00 -

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede por medio del cual la parte demandada solicita modificación frente al acuerdo de pago celebrado en audiencia del 25 de septiembre de 2020, el mismo se le pone en conocimiento al extremo actor para que se pronuncie de conformidad.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOYAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 14 de abril de 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 42.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019– 00660– 00 -

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la petición que antecede, y de la revisión al proceso, de conformidad con el artículo 49 del C. G. P., el Despacho **RESUELVE**

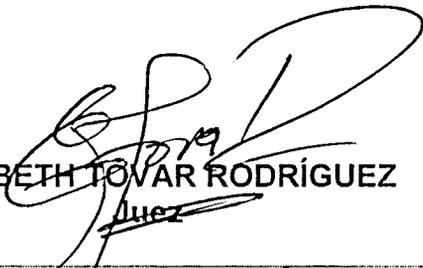
PRIMERO: Relevar del cargo de CURADOR al auxiliar designado.

SEGUNDO: Secretaria proceda a designar al profesional en derecho (Curador Ad-Litem).

Comuníquesele esta designación mediante el envío de telegrama a todas las direcciones registradas e infórmele que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de imponérsele las sanciones previstas en el artículo 50 del C. G. P.

Una vez aceptado el cargo, secretaria remita mediante correo electrónico, el acta de posesión y a vuelta de correo (acta firmada) la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 14 de abril de 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 42.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO

11001418900620190067500

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Previo a relevar al curador ad-litem designado, el Despacho requiere a la abogada SANDRA MILENA SOTOMAYOR MARQUEZ para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, acredite los nombramientos señalados en el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOYAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Hoy catorce (14) de abril de dosmil veintiuno (2021)
se notifica a las partes el proveído anterior por anotación
en el Estado No. 42

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

JP



RADICADO

11001418900620190068700

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**
Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada de conformidad con lo reglado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término legal, no paga la obligación, ni propuso excepciones, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de JULIA CAMELO DE TORRES contra CARLOS ANDRES DIAZ MORALES en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$600.000 =

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Hoy catorce (14) de abril de dosmil veintiuno (2021)
se notifica a las partes el proveído anterior por anotación
en el Estado No. 42

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019 -00796– 00 -

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., Trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del C. G. P., el Despacho,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posean los demandados ALVARO ALFONSO GOMEZ MUÑOZ identificado con CC No. 80.057.443 y JOSE LUIS ACEVEDO RONCANCIO identificado con CC No. 1.147.687.726 en las cuentas corrientes, de ahorro, y demás depósitos bancarios, en las diferentes entidades financieras.

Ofíciase a las entidades financieras, e inclúyase en los oficios petitorios la identificación de los demandados. De ser el caso, téngase en cuenta el monto de inembargabilidad que para las cuentas de ahorro hace alusión el Art. 2 del Decreto 564 del 19 de marzo de 1996 y circular 053 de octubre 10 del año 2005; límitese a la suma de \$ 2'715.000=.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 14 de abril de 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 42.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

De cara a la solicitud que anteceda, se observa que las partes citadas en la documental allegada, no coinciden con las del proceso de la referencia, téngase en cuenta, así las cosas proceda la secretaría de este Despacho desglosar el documento que antecede y agregar al proceso correspondiente.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**
Hoy catorce (14) de abril de dosmil veintiuno (2021)
se notifica a las partes el proveído anterior por anotación
en el Estado No. 42

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA**



RADICADO: 110014189006 – 2019– 00979– 00 -

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la petición que antecede (fol. 16 c.2), y previo a resolver lo que en derecho corresponde se requiere al extremo actor a fin de que dé cumplimiento con lo ordenado en auto de fecha 18 de agosto de 2020, esto a fin de que Secretaria de Movilidad de Bogotá D. C., proceda a corregir la anotación correspondiente en el Certificado de Tradición del rodante habida cuenta que el nombre correcto del juzgado es SEXTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, y no como allí quedare.

Ahora bien, una vez se cumpla con lo señalado anteriormente deberá informar al Despacho claramente el lugar donde habrá de depositar dicho automotor, por parte de la autoridad policial.

Lo anterior como quiera, que de conformidad con lo señalado por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019 y la Circular DEJAC-19-49 del Consejo Superior de la Judicatura-Dirección Ejecutiva de Admiración Judicial, se perdió competencia para definir las correspondientes listas de parqueaderos

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 14 de abril de 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 42.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO

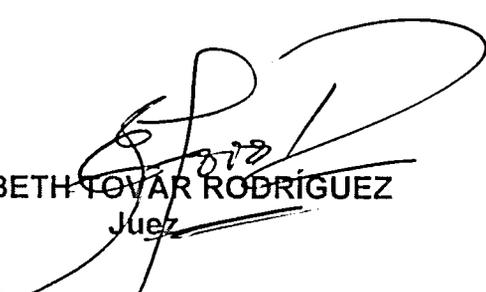
11001418900620190106600

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

De cara a lo solicitado en escrito que antecede, el Despacho ordena requerir a la ALCALDIA LOCAL DE KEMEDY de esta ciudad, con el fin de que se sirva informar el estado actual del despacho comisorio No 115, recibido por esa entidad el día 1 de agosto de 2019. Oficiese.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Hoy catorce (14) de abril de dosmil veintiuno (2021)
se notifica a las partes el proveído anterior por anotación
en el Estado No. 42

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

jp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO

11001418900620190120500

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 466 del C. G. P., tómesese nota del embargo de remanentes comunicado por el Juzgado Doce (12) Civil del Circuito de esta ciudad, al cual se le dará trámite en su momento procesal oportuno, Oficiese.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Hoy catorce (14) de abril de dosmil veintiuno (2021)
se notifica a las partes el proveído anterior por anotación
en el Estado No. 42

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

jp



RADICADO

11001418900620190123200

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada de conformidad con lo reglado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término legal, no pago la obligación, ni propuso excepciones, el Despacho

RESUELVE:

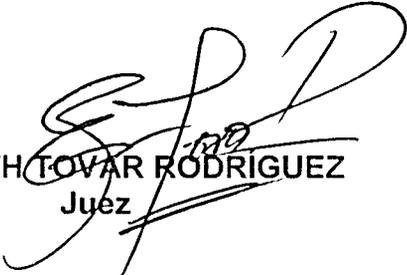
PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de PARQUE INDUSTRIAL ECOEFICIENTE DE ARTES GRAFICAS P.H. contra VICTOR TOVAR QUINTERO en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 600.000=

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Hoy catorce (14) de abril de dosmil veintiuno (2021)
se notifica a las partes el proveído anterior por anotación
en el Estado No. 42

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dosmil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada de conformidad con lo reglado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término legal, no pago la obligación, ni propuso excepciones, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra DIDIER FERNANDO ARDILA FLORES en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 700.000.-

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Hoy catorce (14) de abril de dosmil veintiuno (2021)
se notifica a las partes el proveído anterior por anotación
en el Estado No. 42

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



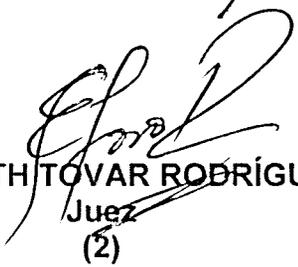
**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a la solicitud realizada por el apoderado de la parte actora, el Despacho **RESUELVE**:

1. DECRETAR el embargo y retención del 30% del salario, bonificación o cualquier otro tipo de prestación de la cual sea acreedor el demandado **HUBER ANDRES GUALGUAN PINCHAO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.473.362 como empleado de la empresa **G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA SA**. Límitese la medida a la suma de \$ 1.300.000. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ

Juez
(2)

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Hoy catorce (14) de abril de dosmil veintiuno (2021)
se notifica a las partes el proveído anterior por anotación
en el Estado No. 42

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

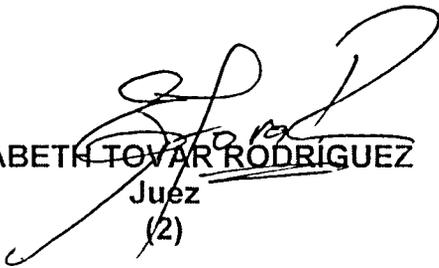
Teniendo en cuenta lo solicitado en escrito que antecede, el Juzgado reconoce personería a la abogada **INGRID TATIANA SAENZ ESCAMILLA** en los términos y para los fines del poder conferido, igualmente se le tiene por revocado el poder conferido a la doctora **KATERIN PATRICIA ROBLES BELLO**.

Por otra parte se niega la corrección de la liquidación de costas aprobada, teniendo en cuenta, que no utilizo los recursos pertinentes para legar su inconformidad dentro del término legal establecido, como lo dispone el numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

Igualmente se le aclara a la memorialista que deberá revisar el número de las guías o facturas de las notificaciones enviadas, pues si bien es cierto, se radicaron varias veces, las mismas son copias; razón por la cual no se pueden tener en cuenta, pues estaríamos sumando la misma factura varias veces.

Finalmente se requiere a la secretaría de este Despacho para que proceda a correr traslado a la liquidación de crédito presentada por la actora.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVÁR RODRÍGUEZ
Juez
(2)

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**
Hoy catorce (14) de abril de dosmil veintiuno (2021)
se notifica a las partes el proveído anterior por anotación
en el Estado No. 42

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019– 01347– 00 -

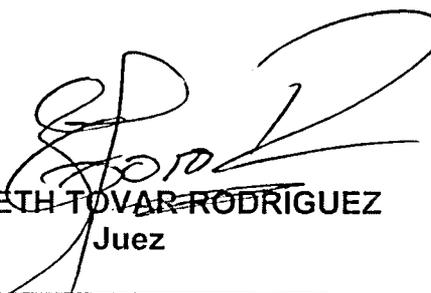
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Sería el caso conforme a las documentales aportadas, el de seguir adelante con la ejecución, de no ser porque de su lectura se advierte que el correo electrónico al cual se envió la notificación no tiene la correspondiente constancia de entrega y apertura, razón por la cual no es posible tener por notificado al demandado conforme a la regla que señala el Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, el Despacho requiere a la parte actora a fin de que utilice las empresas de servicios postales autorizados y remita nuevamente las notificaciones de ley a la parte pasiva, lo anterior a efectos de evitar cualquier nulidad procesal.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 14 de abril de 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 42 .

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO

1100141890062019-01367-00

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Previo a decretar la aprehensión y como quiera que en el certificado de tradición del rodante objeto de cautela, existe una garantía prendaria a favor de **GMAC FINANCIAL COLOMBIA**, se ordena notificar personalmente al citado acreedor de la existencia de este proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 462 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**
Hoy catorce (14) de abril de dosmil veintiuno (2021)
se notifica a las partes el proveído anterior por anotación
en el Estado No. 42

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

jp



RADICADO: 110014189006 – 2019– 01387– 00 -

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención a las documentales aportadas evidencia el Despacho que si bien se aportó notificación de que trata el artículo 292 del C. G del P., también lo es que la misma carece de todo lo preceptuado en el artículo en mención más exactamente con lo que tiene que ver con la manera como debe enviarse, ya que la norma es clara al señalar que se remitirá por una empresa de servicio postal autorizado.

De otro lado, se deja constancia que dentro del plenario no obra citación según lo dispuesto en el artículo 291 del C. G p., por tanto, se requiere al extremo actor para que remita nuevamente las notificaciones de ley conforme a derecho a la parte pasiva, lo anterior a efectos de evitar cualquier una nulidad procesal.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 14 de abril de 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 42.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO

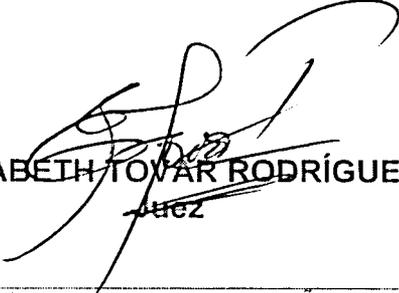
11001418900620190139800

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Previo a decretar el secuestro del inmueble objeto de cautela, se ordena oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, para que proceda a corregir la anotación No 9 del folio de matrícula **No 50N-20072729**, en el sentido de que el embargo recae es a favor del Juzgado 6 Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y no como allí se indicó.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ

JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Hoy catorce (14) de abril de dosmil veintiuno (2021)
se notifica a las partes el proveído anterior por anotación
en el Estado No. 42

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA**

JP



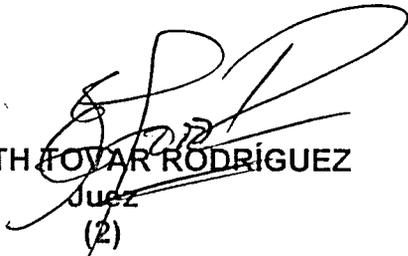
RADICADO: 110014189006 – 2019– 01400– 00 -

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Por secretaria y atendiendo la petición que antecede (fol. 22 c.2), oficiase al pagador de CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S. A, a fin de que informe el trámite dado al oficio No. 20-0345, toda vez que fue radicado en sus instalaciones el 17 de marzo de 20, sin que a la fecha obre respuesta por parte la entidad.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH FOYAR RODRÍGUEZ

Juez
(2)

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 14 de abril de 2021 se notifica a las partes el
provelo anterior por anotación en el Estado No. 42.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019– 01400– 00 -

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que el demandado fue notificado por aviso, tal como obra en el expediente, quien no pagó la obligación, ni formuló excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de CONJUNTO RESIDENCIAL ARKADIA – PROPIEDAD HORIZONTAL contra HÉCTOR RODRIGUEZ PEDRAZA en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$400.000=.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ

Juez

(2)

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 14 de abril de 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 42.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019– 01405– 00 -

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Por secretaria y atendiendo la petición que antecede (fol. 8 c.2), ofíciase al pagador de UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION UNP, a fin de que informe el trámite dado al oficio No. 19-01811, toda vez que fue radicado en sus instalaciones el 24 de octubre de 2019 sin que a la fecha obre respuesta por parte la entidad.

NOTIFÍQUESE



ELIZABETH TOIVAR RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 14 de abril de 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 42.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO

1100141890062019-01509-00

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Previo a decretar el secuestro del inmueble objeto de cautela, se ordena oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, para que proceda a corregir la anotación No 4 del folio de matrícula **No 50S-40625256**, en el sentido de que el embargo recae es a favor del Juzgado 6 Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y no como allí se indicó.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOÍVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Hoy catorce (14) de abril de dosmil veintiuno (2021)
se notifica a las partes el proveído anterior por anotación
en el Estado No. 42

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

jp



RADICADO: 110014189006 – 2019– 01525– 00 -

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que el demandado fue notificado por aviso, tal como obra en el expediente, quien no pagó la obligación, ni formuló excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de HÉCTOR ALIRIO CIFUENTES LEÓN contra OLGA EUGENIA MONSALVE ALVAREZ en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 100.000=.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 14 de abril de 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 42.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 - 2019- 01565- 00 -

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C., Trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que los demandados fueron notificados por aviso, tal como obra en el expediente, quienes no pagaron la obligación, ni formularon excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de PROTELA S. A contra EVETEAM S.A.S (ANTES EVENTEAM LIMITADA) y FROILAN ALEXANDER GÓMEZ MUÑOZ en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 70.000=.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 14 de abril de 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 42.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Previo a decidir lo que en derecho corresponde, se requiere al extremo actor, para que determine claramente el lugar donde habrá de depositar dicho automotor, por parte de la autoridad policial.

Lo anterior como quiera, que de conformidad con lo señalado por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019 y la Circular DEJAC-19-49 del Consejo Superior de la Judicatura-Dirección Ejecutiva de Admiración Judicial, se perdió competencia para definir las correspondientes listas de parqueaderos.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy catorce (14) de abril de dosmil veintiuno (2021)
se notifica a las partes el proveído anterior por anotación
en el Estado No. 42

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA**



RADICADO: 110014189006 – 2019 -01705- 00 -

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención a las documentales aportadas y de la revisión del plenario el Despacho tiene por notificados a los demandados IRIS MARIA FONSECA CARDOZO y SEGUNDO JULIO FONSECA RIVERA de conformidad con el artículo 292 del C. G. P., quienes dentro del término conferido se mantuvieron silentes sin contestar la demanda, ni proponer algún medio exceptivo.

De otro lado, y toda vez que estando el proceso al Despacho se allega la notificación de la demandada ELY DEL SOCORRO CARDOZO GUZMAN, secretaria proceda a contabilizar el término que le confiere la ley a partir del momento de la notificación de esta providencia a efectos de que ejerza su derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 14 de abril de 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 42 .

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**
Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, se tiene por notificada a la parte demandada, quien dentro del termino legal, no pago la obligación, ni propuso excepciones, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de BANCO PICHINCHA S.A. contra EMIGDIO ACUÑA BERMUDEZ en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 700.000=.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Hoy catorce (14) de abril de dosmil veintiuno (2021)
se notifica a las partes el proveído anterior por anotación
en el Estado No. 42

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



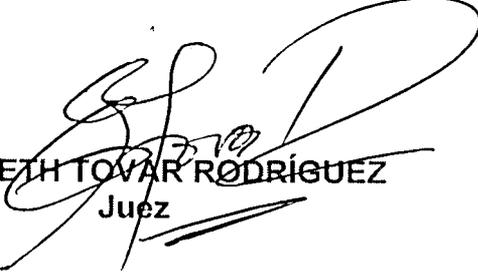
RADICADO

1100141690062019-01722-00

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**
Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a lo manifestado en escrito que antecede, se acepta la **RENUNCIA** del poder que le fuera conferido por la entidad demandante **BANCO PICHINCHA S.A.**, presentada por el abogado **PLUTARCO CADENA AGUDELO**. Para los fines indicados en el inciso 4 del artículo 76 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Hoy catorce (14) de abril de dosmil veintiuno (2021)
se notifica a las partes el proveído anterior por anotación
en el Estado No. 42

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO

11001418900620190173700

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**
Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dosmil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada de conformidad con lo reglado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término legal, no pago la obligación, ni propuso excepciones, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EL DESARROLLO –COOFIDE contra RUBIELA HERMOSA AMAYA en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$600.000=

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Hoy catorce (14) de abril de dosmil veintiuno (2021)
se notifica a las partes el proveído anterior por anotación
en el Estado No. 42

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019– 01742– 00 -

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la demandada fue notificada por aviso, tal como obra en el expediente, quien no pagó la obligación, ni formuló excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

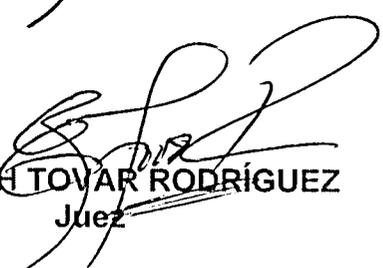
PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de GILBERTO GOMEZ SIERRA (endosatario en propiedad) contra FANNY AURORA MONTES TOVAR en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 120.000 =.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 14 de abril de 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 42.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO

11001418900620190175100

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**
Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se agrega a autos las documentales que anteceden, contentivas de los abonos realizados por el demandado, para todos los efectos se tendrán en cuenta en el momento procesal respectivo.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOJAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Hoy catorce (14) de abril de dosmil veintiuno (2021)
se notifica a las partes el proveído anterior por anotación
en el Estado No. 42

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

jp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO

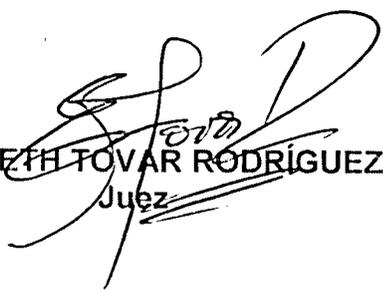
1100141890062019-01756-00

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Previo a decretar el emplazamiento de la parte demandada, se requiere a la parte actora para que se proceda a realizar el trámite de notificaciones en la entidad donde labora el demandado. Lo anterior con el fin de evitar futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Hoy catorce (14) de abril de dosmil veintiuno (2021)
se notifica a las partes el proveído anterior por anotación
en el Estado No. 42

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

jp



**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Sería el caso, conforme a las documentales aportadas, el de seguir adelante con la ejecución, de no ser porque de su lectura se advierte que el correo electrónico del demandado **MARIO ENRIQUE ROBAYO** es diferente al aportado en el libelo demandatorio, así las cosas, se requiere a la parte demandante para que indique de donde obtuvo la dirección electrónica la cual se efectuó la notificación, lo anterior para evitar futuras nulidades.

Por otra parte, téngase en cuenta que el demandado **MARIO FERNANDO ROBAYO TORRES** se notificó del auto de mandamiento de pago librado en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal guardo silencio.

Una vez se encuentre integrada la litis se continuará con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Hoy catorce (14) de abril de dosmil veintiuno (2021)
se notifica a las partes el proveído anterior por anotación
en el Estado No. 42

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

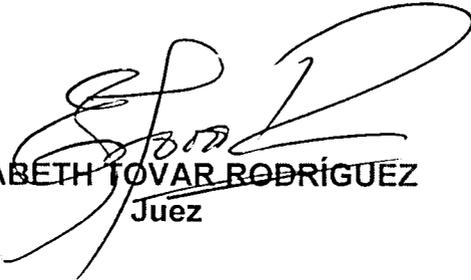
RADICADO: 110014189006 – 2019– 01830– 00 -

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Por secretaria y atendiendo la petición que antecede (fol. 5 c.2), ofíciase al pagador de COLPENSIONES, a fin de que informe el trámite dado al oficio No. 20-0190, toda vez que fue radicado en sus instalaciones el 18 de febrero de 2020 sin que a la fecha obre respuesta por parte la entidad.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de abril de 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 42 .

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

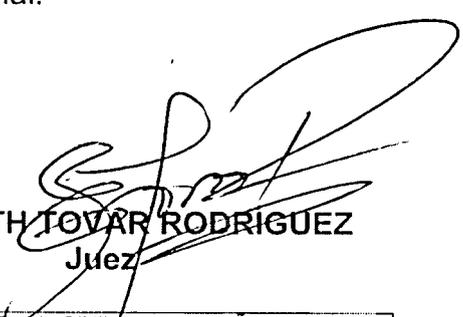
RADICADO: 110014189006 – 2019– 01877– 00 -

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Previo a continuar con trámite procesal respectivo, el Despacho requiere al extremo actor para que informe cómo obtuvo las direcciones electrónicas mediante las cuales realiza la notificación personal de que trata el Decreto 806 de 2020 en su artículo 8°, respecto de la demandada, para ello debe allegar las evidencias correspondientes, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, lo anterior a efectos de evitar cualquier tipo de nulidad procesal o vulneración constitucional.

NOTIFÍQUESE



ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 14 de abril de 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 42 .

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019 -01890– 00 -

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

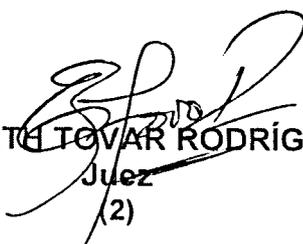
Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo del bien inmueble con Matrícula inmobiliaria No. 080-22829, de que es titular el demandado, Oficiase a la oficina de registro de instrumentos públicos de Santa Marta – Magdalena.; Una vez realizado el embargo se resolverá sobre el secuestro de dicho bien.

SEGUNDO: De otro lado de conformidad con el artículo 599 del C. G. P., el despacho limita las medidas al embargo del inmueble ya decretado, lo anterior sin perjuicio de decretar otras medidas en caso que la señalada sea inane.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ

Juez
(2)

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 14 de abril de 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 42.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019 -01890– 00 -

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Sería el caso conforme a las documentales aportadas, el de seguir adelante con la ejecución, de no ser porque de su lectura se advierte que el correo electrónico al cual se envió la notificación no tiene la correspondiente constancia de entrega y apertura, además de que se hace referencia que la correspondiente notificación corresponde al Juzgado Sexto (6) Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá y no como allí se indicó, téngase en cuenta la fecha del mandamiento de pago la cual tampoco corresponde a la indicada , conforme lo anterior, debe entenderse que no es posible tener por notificado al demandado conforme a la regla que señala el Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, el Despacho requiere a la parte actora y remita nuevamente las notificaciones de ley a la parte pasiva, lo anterior a efectos de evitar una nulidad procesal.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ

Juez
(2)

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 14 de abril de 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 42.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, la secretaria haga entrega de los dineros existentes para este asunto a la parte demandante, hasta por el monto de **\$41.668.028.24** Liquidación el crédito aprobada.

Por otra parte se requiere a la secretaria de este Despacho para que proceda a realizar la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy catorce (14) de abril de dosmil veintiuno (2021)
se notifica a las partes el proveído anterior por anotación
en el Estado No. 42

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2020– 00016– 00 -

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

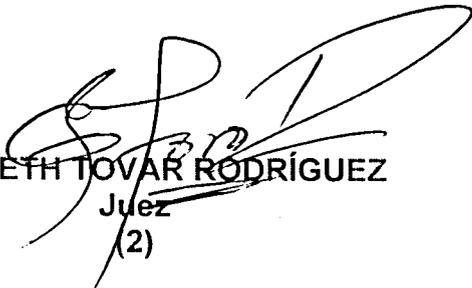
Bogotá D.C., Trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las documentales que anteceden y atendiendo la manifestación que milita a folio 30 de esta encuadernación, y de la revisión del plenario y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 293 del C. G. P., se ordena el emplazamiento de los demandados JOSE MORENO PALACIO y LUIS MANUEL FUENTES JIMENEZ.

No obstante, lo anterior y en virtud de lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su artículo 10°, se ordena que el mismo se gestione en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. ¹

Así las cosas secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez
(2)

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 14 de abril de 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 42.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

¹ ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

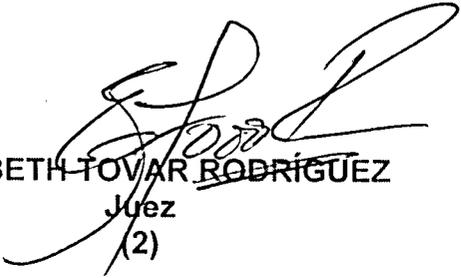
RADICADO: 110014189006 – 2020– 00016– 00 -

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la petición visible a folio 22 de esta encuadernación el Despacho acepta la sustitución al poder que presentó la abogada DIANA CAROLINA LOPEZ GARCIA como apoderada de la parte activa, en consecuencia téngase entonces ahora a la Dra. DIANA MAYERLY GOMEZ GALLEGO como la nueva apoderada del extremo ejecutante.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez
(2)

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 14 de abril de 2021 se notifica a las partes el
provelo anterior por anotación en el Estado No. 42 .

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 110014189006 – 2020– 00017– 00 -

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la petición visible a folio 23 de esta encuadernación el Despacho acepta la sustitución al poder que presentó la abogada DIANA CAROLINA LOPEZ GARCIA como apoderada de la parte activa, en consecuencia téngase entonces ahora a la Dra. DIANA MAYERLY GOMEZ GALLEGO como la nueva apoderada del extremo ejecutante.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 14 de abril de 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 42 .

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, resulta procedente por parte de esta oficina judicial señalar que:

De conformidad con el artículo 443 y 392 del C. G. P., se señala fecha para la hora 10:00, del día 7, del mes Septiembre, del año 2021, para llevar a cabo la audiencia de que trata la norma citada.

De otro lado de conformidad con el artículo 443 del C. G. P., se decretan las siguientes pruebas, ello a efectos de que el día de la audiencia se encuentre recopilada la totalidad del bagaje probatorio.

PARTE ACTORA.

Documentales. Las aportadas con el escrito de demanda.

PARTE PASIVA.

Documentales. Las aportadas con el escrito de contestación de la demanda.

Se advierte a las partes en contienda que en la misma diligencia de que trata el artículo 392 del C. G. P., se recepcionarán interrogatorios de forma oficiosa.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Hoy catorce (14) de abril de dosmil veintiuno (2021)
se notifica a las partes el proveído anterior por anotación
en el Estado No. 42

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2020– 00174– 00 -

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Admitir la reforma de la anterior demanda ejecutiva singular la cual reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422, 424 del Código General del Proceso, y la Ley 675 de 2001. Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de BANCO DE BOGOTÁ S. A., contra SARS CONSTRUCCIONES S. A. S. y SILVIO ARMANDO RUGE SOTELO por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE NUMERO 454433827.

PAGARE # 454433827	CUOTAS CAUSADAS	POR EL CAPITAL ADEUDADO SOBRE CADA CUOTA CAUSADA
1	2/05/2019	\$786.059,38
2	2/06/2019	\$798.092,63
3	2/07/2019	\$810.310,11
4	2/08/2019	\$822.714,60
5	2/09/2019	\$835.308,99
6	2/10/2019	\$848.096,17
7	2/11/2019	\$861.079,12
8	2/12/2019	\$874.260,80
9	2/01/2020	\$887.644,28
10	2/02/2020	\$901.232,63
11	2/03/2020	\$915.029,01
12	2/04/2020	\$929.036,57
13	2/05/2020	\$943.258,57
14	2/06/2020	\$957.698,29
15	2/07/2020	\$972.359,06
16	2/08/2020	\$967.887,79
		\$14.110.068,00

1.1). Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas que por CAPITAL se adeuda; liquidadas a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hicieron exigibles y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

PAGARE NUMERO 9007181307.

1.2). Por el monto de \$12.424.103.00 por concepto de capital adeudado pactado en el título báculo de la ejecución.



1.3). Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas que por CAPITAL se adeuda; liquidadas a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 30 de enero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

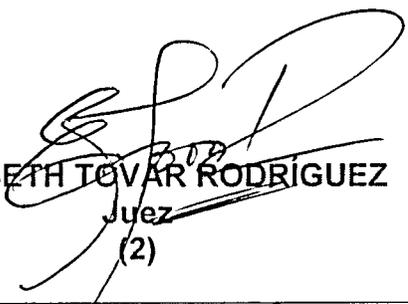
2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Se ORDENA a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4. Notifíquesele esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. Reconocer personería para actuar a la Dra. JESSICA CATHERINE CARTAGENA OCHOA como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez
(2)

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 14 de abril de 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 42.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



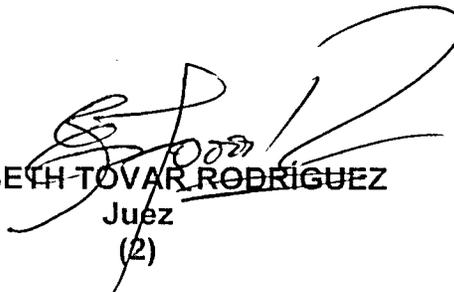
RADICADO: 110014189006 – 2020– 00174– 00 -

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud de emplazamiento hecha por el extremo actor, la misma se niega, toda vez, revisando el plenario de la demanda se advierte que uno de los demandados es una persona jurídica por lo que deberá intentarse la notificación a la dirección de correo electrónico registrada tal y como aparece en el certificado de Existencia y Representación Legal allegado.

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez
(2)

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 14 de abril de 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 42.

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO

1100141890062020-00232-00

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

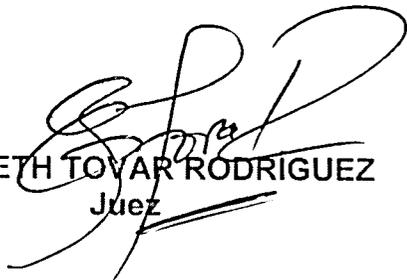
Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Respecto al amparo de pobreza incoado por la parte demandada, y dados los presupuestos del artículo 151 y siguientes del C. G. P., el Despacho concede el mismo, para lo cual designa abogado siguiendo los parámetros que se señalan para los curadores ad-litem.

De igual forma se le señala que dicho cargo es de forzoso desempeño y que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba que justifique su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de designación, so pena de ser excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) SMLMV.

Se advierte que el presente amparo procede a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, en consecuencia, se suspenden los términos para contestar la demanda (artículos 151 – 154 del C. G. P.)

NOTIFÍQUESE


ELIZABETH TOYAR RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Hoy catorce (14) de abril de dosmil veintiuno (2021)
se notifica a las partes el proveído anterior por anotación
en el Estado No. 42
JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

jp